

RESOLUCIÓN No. 02462

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió dos (2) especímenes de fauna silvestre, un (1) *Cavia aperea*, y un (1) *Molothrus bonariensis* rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos CT-LI-38-2019-226 y CT-LI-38-2019-240 en los cuales se evaluó la condición biológicas, veterinarias y zootécnicas de los individuos valorados.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 9724 del 2 de septiembre de 2019, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica de *Cavia aperea* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-240.

RESOLUCIÓN No. 02462

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad sistémica aparente. Apto para liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Individuo exhibe comportamientos propios de la especie, con aversión a la manipulación, sin habituación al humano, comportamiento de huida, buena condición corporal, activo y alerta. Apto para liberación dura.
- **Evaluación zootécnica actual:** Peso 641 g. Condición Corporal 3/5. Individuo con consumo adecuado, comportamiento de forrajeo, preferencia alimenticia por gramíneas y leguminosas silvestres. Presenta disminución de 36 g, desde su ingreso pudiéndose asociar a las condiciones de cautiverio, no obstante, el peso actual se encuentra entre el rango reportado de 500 g a 790 g. (Vaccaro y Canevari, 2007)
- **Consideraciones finales:** Acorde a la Resolución 2064 de 2010 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) se recomienda para este individuo de *Cavia aperea* la liberación al medio silvestre, teniendo en cuenta que:
 - La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando se posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
 - El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o Suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado al medio natural teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El animal presentó buena evolución recuperándose completamente de las lesiones que presentó al ingreso al Centro de Fauna Silvestre, al examen clínico para la emisión del Concepto Técnico presento buen estado de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.
- Aunque no ha finalizado su periodo de cuarentena de acuerdo a los procedimientos vigentes en el Centro de Fauna Silvestre, acelerar su liberación permitiría que el individuo tenga un mayor éxito de readaptación a su habita natural.
- El animal presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, exhibe comportamientos propios de la especie, presenta comportamientos de escape ante la presencia de humanos, aversión a la manipulación, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural.

RESOLUCIÓN No. 02462

Valoración técnica de *Molothrus bonariensis* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-226.

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Adulto, hembra. Se sugiere liberación del individuo en área de distribución geográfica para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:** Condición corporal 3/5, último peso 41 g. Individuo con un aumento de 6 g desde su ingreso. Mejoramiento de condición corporal. Presenta comportamiento nutricional propio de la especie: Forrajeo, desplazamiento a puntos de alimentación realizando vuelos cortos o desplazándose caminando por las perchas. El consumo de alimento es constante y normal. Se sugiere liberación del individuo.
- **Consideraciones finales:** De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que el individuo ha mostrado desde su ingreso al Centro de Fauna Silvestre hasta la fecha, y teniendo en cuenta la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda la liberación del individuo al medio natural teniendo en cuenta que:
 - El artículo 12 de dicha resolución, menciona que esta opción se buscara de manera preferente.
 - No presentan ninguna lesión física, hallazgos de enfermedad y posee adecuada condición corporal.
 - El individuo vuela adecuadamente, presenta un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas, de forrajeo y buscar alimento.
 - Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.
 - En términos de la aptitud para adaptarse al destino sugerido y el riesgo epidemiológico que puede representar para las poblaciones in situ, el individuo se encuentra en condiciones óptimas para su supervivencia en el medio natural, soportado esto por su estado de salud, condición corporal y peso adecuado para su tamaño y estado de desarrollo.

RESOLUCIÓN No. 02462

ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN

Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER de esta Entidad, con respecto a la liberación de estos especímenes en la jurisdicción de Bogotá, D.C., se aprobó dicha actividad para el **PEDH La Conejera** (Tabla 2).

El **Humedal La Conejera**, ubicado en la localidad de Suba, fue declarado como Parque Ecológico Distrital Humedal mediante el Decreto 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial. Según el Plan de Manejo Ambiental de este ecosistema, el humedal cuenta con una extensión aproximada de 58.89 hectáreas y se caracteriza por incluir un Área Forestal Protegida (AFP) y una Zona de Manejo de Preservación Ambiental (ZMPA). Se encuentra ubicado al Oeste de la Sabana de Bogotá a una altura promedio de 2542 m.s.n.m y colinda al Oriente con la vía Suba y la Clínica Corpas, por el Occidente con el Río Bogotá, por el Norte con la Hacienda Las Mercedes y con el Sur con la Hacienda Fontana del Río.

El humedal La Conejera corresponde al paisaje de tipo Altiplanicie con componentes heterogéneos que van desde Bosque Húmedo Montano Bajo, Bosque Relictual y Bosque seco Montano. Según la clasificación elaborada por el Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt (IAvH), el humedal corresponde a un sistema de tipo pantanoso de Montaña, condición que favorece la ocurrencia de una gran diversidad de especies al proveer recursos nutricionales y zonas de refugio. Este ecosistema ofrece un mosaico de hábitats tanto acuáticos como terrestres que albergan poblaciones de diferentes grupos faunísticos (anfibios, peces, aves, mamíferos e invertebrados).

Se caracteriza por presentar una alta diversidad de fauna, la cual se encuentra representada por más de 116 especies de aves, tres de peces, dos de anfibios, tres de reptiles, ocho mamíferos y una alta riqueza de especies de invertebrados. En cuanto a la flora se puede encontrar una gran variedad de especies de tipo acuático como el cartucho, lengüevaca, hierba de sapo, sombrillita de agua, eneas, juncos, así como también se encuentran sauces, saucos, higueros, trompetos entre otras.

Tabla 2. Especímenes a liberar en Humedal la Conejera

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Cavia aperea</i>	38MA2019-0044	18/07/2019	RESCATE	AACFS 0834	CT-LI-38-2019-240	982000410708819
2	<i>Molothrus bonariensis</i>	38AV2018-1831	27/10/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0114	CT-LI-38-2019-226	SIN MARCAR

DISPOSICIÓN FINAL

RESOLUCIÓN No. 02462

Los artículos 2 y 12, párrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre, mediante liberación:

“Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Liberación de Fauna Silvestre Nativa: Acción intencional de soltar un animal silvestre nativo, en hábitat natural.

Liberación inmediata: Acción de liberar espontáneamente un animal, en el mismo lugar y momento de su captura. Por lo general, no requieren de rehabilitación alguna”.

“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de dos (2) individuos de fauna silvestre en el **PEDH La Conejera.**”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de la especie rescatada, se concluye que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya generada y por lo mismo se

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 02462

considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados, por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en el PEDH de la Conejera, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

RESOLUCIÓN No. 02462

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN No. 02462

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. *Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

7. *Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

(...) 13. *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

(...) 15. *Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 02462

se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 02462

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de, conforme con la parte motiva de esta resolución, el cual se relaciona a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Cavia aperea</i>	38MA2019-0044	18/07/2019	RESCATE	AACFS 0834	CT-LI-38-2019-240	982000410708819
2	<i>Molothrus bonariensis</i>	38AV2018-1831	27/10/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0114	CT-LI-38-2019-226	SIN MARCAR

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el PEDH de la Conejera, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 02462

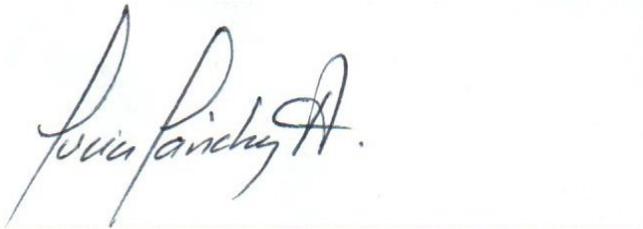
ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2019



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/09/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/09/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/09/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------